

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN PARA LA CREACIÓN DEL TURNO DE OFICIO DE MALTRATO DE LA INFANCIA Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE LOS MENORES.

En la ciudad de Jaén, a 27 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

La Excmo. Sra. Dña. Carmen Hermosín Bono, Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en virtud de Decreto del Presidente 7/2000, de 28 de abril, por el que se designan los Consejeros de la Junta de Andalucía.

El Excmo. Sr. D. Francisco Javier Carazo Carazo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, en virtud de su toma de posesión efectuada en Junta General Ordinaria de 18 de enero de 2002.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente la calidad con la que cada una interviene en la presente colaboración, y al efecto,

EXPONEN

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece la deferencia de la Comunidad Autónoma para ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconocen o atribuyen al Gobierno del Estado.

Mediante Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, se traspasaron por el Estado las funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, entre las que se comprenden las relativas a al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y su gestión, asignadas a la Consejería de Justicia y Administración Pública por Decreto 139/2000, de 31 de enero, correspondiéndole, además, las relaciones con los Colegios de Abogados y otras Corporaciones e Instituciones que cooperen con la Administración de Justicia.

Por su parte, la organización colegial de los servicios de asistencia jurídica gratuita corresponden, conforme determina la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia jurídica Gratuita, a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de acuerdo con las directrices generales y normas que sobre el acceso de los profesionales a los referidos servicios sean aprobadas por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, que podrán exigir una experiencia profesional previa para acceder a los mismos, ajustándose, en todo caso, a los requisitos generales mínimos de formación y especialización establecidos por el Ministerio de Justicia, que fueron determinados por Orden de 3 de junio de 1997, así como a los complementarios que se fijen por la Consejería competente en materia de Justicia, tal como queda establecido en el Reglamento de Asistencia Jurídica de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre.

Asimismo, el Reglamento citado establece que la organización de estos servicios de asistencia jurídica gratuita se efectuará atendiendo a la mejor defensa del ciudadano, pudiéndose fijar los correspondientes turnos de especialización por órdenes jurisdiccionales.

Para abordar el irracional fenómeno del maltrato infantil en todas sus modalidades y los delitos contra la libertad sexual de los menores, se han adoptado diversas medidas políticas y legales, que vienen recogidas en los diferentes Acuerdos, Resoluciones, y Tratados Internacionales, y más concretamente en el ámbito nacional, en la Ley Orgánica 1/1.996 de 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor, la Ley 1/1.998 de 20 de abril de los derechos y atención del menor en Andalucía, la Ley Orgánica 10/1.995 de 23 de Noviembre del código Penal y la Ley Orgánica 11/1.999 de 30 de abril de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal; todo ello con el objeto de garantizar una efectiva protección de la integridad y libertad sexual de los menores y el desarrollo de cuantas acciones sean necesarios para evitar que se produzcan estas situaciones.

Como complemento a estas medidas y políticas de prevención y ayudas a las víctimas, se considera necesario que los profesionales del Derecho -cuya función básica es el asesoramiento y protección de cuantos intereses sean susceptibles de defensa jurídica- posean un nivel de competencia y especialización profesional suficiente que garantice el derecho constitucional a la defensa y coadyuven al restablecimiento del orden jurídico y social perturbado, mediante una actuación inmediata, urgente y eficaz.

Como consecuencia de lo expuesto, el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén y la Consejería de Justicia y Administración Pública, consideran conveniente la articulación, mediante Convenio, de la necesaria colaboración institucional para la creación de un turno de oficio especializado en esta materia en el citado Colegio.

En su virtud, las partes suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, y

ACUERDAN

Primero. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la creación, en el Colegio de Abogados de Jaén, del Turno de Oficio especializado en maltrato infantil y delitos contra la libertad sexual de los menores.

Segundo. Funciones del Turno de Oficio de maltrato infantil y delitos contra la libertad sexual de los menores.

El Turno de Oficio prestará sus servicios a cuantos menores sean objeto de malos tratos o víctimas de un delito contra la libertad sexual, y lo soliciten quienes ostenten su Patria Potestad, Tutela o Guarda; teniendo como función la defensa jurídica, por sus Letrados, de los procedimientos judiciales, civiles y penales que se inicien como consecuencia de dichas situaciones. Los Abogados designados de oficio en los procedimientos citados desempeñarán su función en la instancia judicial correspondiente, incluyendo la ejecución de las sentencias.

El servicio jurídico prestado incluirá la orientación legal necesaria a fin de que quienes ostenten la Patria Potestad, Tutela o Guarda de los menores, estén informados de los procedimientos judiciales, trámites, plazos y consecuencias que se puedan derivar de los mismos.

Tercero. Requisitos para pertenecer al Turno especializado.

Para ser incluido en el Turno, los Letrados deberán cumplir los requisitos generales mínimos de formación exigidos por la Orden del Ministerio de Justicia de 3 de junio de 1997, y los complementarios aprobados por Orden de 11 de junio de 2001 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, así como los que, en su caso, se determinen por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados respectivo.

Cuarto. Funcionamiento del Turno.

Quienes ostenten la Patria Potestad, Tutela o Guarda de los menores objeto de malos tratos o víctimas de un delito contra la libertad sexual, obtendrán designación inmediata de Letrado del Turno, cuando así lo exija la protección provisional de los intereses en cada caso concreto, sin necesidad de acreditar en el momento la carencia de recursos económicos, y aunque se trate de procedimientos para los que no sea preceptiva la intervención letrada.

Nombrado Abogado, por éste se informará al cliente acerca de la posibilidad de obtener el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, indicándole los requisitos y documentación de aportación necesaria, cooperando para su obtención y realizándose, con carácter urgente y prioritario, el resto de los trámites contemplados en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

La presentación de la solicitud junto a la documentación que debe acompañarse, se realizará por el solicitante en el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén dentro de los treinta días siguientes a la designación del Abogado por turno de oficio, quedando sin efecto, en caso contrario, dicha designación, salvo que de los datos que consten en el expediente judicial quedara acreditada ante el Juez o Tribunal la insuficiencia de recursos para litigar conforme a lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, o bien por el Letrado designado se emitiera el informe favorable al reconocimiento del derecho según lo previsto en el artículo 15 del Decreto 109/1999, de 26 de octubre.

Presencias de manifiesto cualquiera de estas circunstancias al Colegio de Abogados de Jaén, por éste se dará traslado inmediato a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de los datos que hayan podido aportarse, que dictará, en su caso, resolución de reconocimiento del derecho.

El Letrado designado realizará la defensa en los procedimientos penales y civiles que sea necesarios iniciar como consecuencia de los mismos hechos, debiendo tramitarse el procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en cada uno de ellos, conforme dispone el artículo 7.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

Quinto. Coordinación y apoyo de los Servicios de Atención a las Víctimas en Andalucía.

El Colegio de Abogados de Jaén comunicará a la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, el número y tipo de actuaciones realizadas en aplicación de este Convenio, recabándose, en su caso, la asistencia técnica de los profesionales que trabajen en los diferentes programas destinados a la evaluación, diagnóstico y tratamiento de los menores objeto de maltrato y de delitos contra la libertad sexual.

A estos efectos y en orden a articular el funcionamiento de esta mutua colaboración entre el Colegio de Abogados de Jaén y la Dirección General de Infancia y Familia, se otorgará entre ambos un protocolo de actuación que determinará la periodicidad de la información, soporte de la misma y medios materiales y personales necesarios.

Sexto. Retribución de las actuaciones de los Letrados

Cuando el Letrado defienda los intereses de un menor que haya obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita mediante la preceptiva resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que corresponda, sus actuaciones serán retribuidas de acuerdo con el baremo que para cada tipo de procedimiento establece el anexo 2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, incluyéndose por el Colegio en las certificaciones que se emiten para el pago, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En otro caso, las actuaciones profesionales realizadas por los Abogados se abonarán por los representantes legales de los menores defendidos, sin sujeción al baremo previsto en el Anexo II del Decreto 273/01, de 18 de diciembre.

Séptimo. Organización de Cursos Monográficos sobre maltrato de la infancia y delitos contra la libertad sexual de los menores.

El Colegio de Abogados de Jaén promoverá conjuntamente con la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública y la Dirección General de Infancia y Familia, de la Consejería de Asuntos Sociales, la organización de un curso monográfico anual, al menos, sobre esta materia.

La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia subvencionará, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, el coste de los ponentes que impartan dichos cursos.

Octavo. Información y datos sobre el funcionamiento del Turno.

El Colegio de Abogados de Jaén, remitirá semestralmente Memoria explicativa del funcionamiento del Turno, incluyendo datos estadísticos sobre asuntos turnados, número y tipo de procedimientos derivados de cada turno, y todas aquellas circunstancias que ayuden a la realización de un diagnóstico y valoración sobre la materia que aborda este convenio, y pueda servir para la adopción de las medidas correspondientes.

Noveno. Medidas para cumplimiento del Convenio.

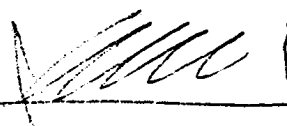
La Consejería de Justicia y Administración Pública y el Colegio de Abogados de Jaén, adoptarán las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio.

Décimo. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, y surtirá efectos desde el día de su firma, pudiendo prorrogarse expresamente por anualidades, si no es denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación a su cumplimiento o al de sus posibles prorrogas.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben por triplicado el presente Convenio.

EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE JAÉN,



Fdo.: Francisco Javier Carazo Carazo

LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,



Fdo.: Carmen Hermosín Bono.